



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00192-00

Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA “RTC LIMITADA” NIT. 900.073.424-7

Demandado: JHON JAIRO GARAY LEAL C.C 13.491.333

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora mediante el cual informa el incumplimiento del demandado al acuerdo conciliatorio, y como quiera que en la cláusula cuarta- clausula aceleratoria estableció que la mora en el pago de una de las cuotas pactadas en el acuerdo dará derecho al demandante para declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación, se ordena con fundamento en ello la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente procesode conformidad con lo expeusto en la parte motiva.

PRIMERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la ciudad a efectos de que realice la aprehensión y secuestro de del vehículo de servicio público TAXI de placa SPY 590 propiedad de JHON JAIRO GARAY LEALC.C13.491.333, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: SPY590
- TIPO DE SERVICIO: Público
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: HYUNDAI
- LÍNEA: ACCENT GLS
- MODELO: 2010
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE SERIE: KMHCN41AAAU445574
- NÚMERO DE MOTOR: G4EE9449801

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Póngase en conocimiento del comisionado y el secuestre que se designe que, por tratarse de un vehículo de servicio público, deberán garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8º y 9º del art.595 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d27a6fd88e50c42a99db5cbb6c384a165fdf17f461518508d2f1ed5789beb8**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00046-00

Demandante: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C 1.010.013.847

Demandado: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le informa que mediante Oficio No. 0903-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, se notificaron las medidas cautelares decretadas a las entidades financieras y a la Policía Nacional.

En consecuencia, no se accederá a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56046f3ea5fdb0c8d39ecba74d3939a460ff9ba1a9b38ee33672d2e1b3e12a61**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00320-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2

Demandado: WILSON ALEXANDER URBINA RODRIGUEZ C.C 1.121.860.341

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2** en contra de **WILSON ALEXANDER URBINA RODRIGUEZ C.C 1.121.860.341**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **WILSON ALEXANDER URBINA RODRIGUEZ C.C 1.121.860.341**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No.1116-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FIANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de **WILSON ALEXANDER URBINA RODRIGUEZ C.C 1.121.860.341** de características: PLACAS: JGL-04F. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No.1116-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-332694, de propiedad de **WILSON ALEXANDER URBINA RODRIGUEZ C.C 1.121.860.341**. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No.1116-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a739de64f4b829be4c7a10602389e08887339add56ca8c6bd983e613949bea6**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Matrimonio civil. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00339-00

Contrayentes: JAIME RODRIGO SUAREZ CELY REYNA DANITZA CABALLERO

En atención a la solicitud de matrimonio, presentado por los contrayentes **JAIME RODRIGO SUAREZ CELY** identificado con C.C 13.174.601 y **REYNA DANITZA CABALLERO** identificada con C.C 1.092.345.635, quienes subsanaron la solicitud dentro del término otorgado para ello y en consecuencia, aportaron el domicilio y contacto de los testigos tal como lo requirió el despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO derogó completamente el artículo 130 del Código Civil que regulaba el interrogatorio del juez a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes y que establecía la fijación de un edicto por quince días para que dentro de ese término se pudieran presentar impedimentos y oposiciones al matrimonio y por reunir los requisitos del artículo 129 y ss. del Código Civil, este Despacho, admite la solicitud de matrimonio civil presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **JAIME RODRIGO SUAREZ CELY REYNA DANITZA CABALLERO**, la cual será realizada de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, para lo cual previamente se les enviará el enlace respectivo.

SEGUNDO: Téngase como testigos a los señores JUAN CAMILO CHINOME URRAYA Y ANLLI JASBLEIDY MARQUEZ RODRIGUEZ, quienes deberán estar presentes en la fecha fijada para la celebración del matrimonio..

TERCERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil, **el día lunes 12 de diciembre de 2022 a las 3:00 p.m.**

CUARTO: Téngase como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos y de los testigos, y los correos electrónicos de contrayentes y testigos.

QUINTO: Adviértase a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la diligencia de celebración del matrimonio, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil y en su momento se les remitirá el enlace para acceder a la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277e6bc47e8a56365d0512fee4f6d7ab64f25860c35e0d03f54d25d74462cad**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
SUCESION Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00365-00

CAUSANTE: JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ C.C. 27660971
SOLICITANTE: MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO CC. 60.302.641

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por FREDY ALEXANDER RINCON FLOREZ el apoderado de la parte demandante **MARIA TRINIDAD PEREZ DE CASTRO CC. 60.302.641** contra **RAMON ELI PEREZ CARRILLO y CESAR AUGUSTO CARRILLO**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d75f324c3778c3b6392d222741874e93d2b8a755935f6c43fc01662d395818**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00675-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADAS: NIDIA MARIA SANCHEZ BAUTISTA C.C. 60.375.373
LUCILA MORALES CONTRERAS C.C. 63.336.640
MARY SANCHEZ BAUTISTA C.C. 27.837.950

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000928598	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000928599	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000928600	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000928601	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000928602	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000928603	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 83.335,00
451010000932308	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000932309	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000932310	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000932311	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000932312	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000932313	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 83.335,00
451010000935551	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000935552	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000935553	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000935554	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000935555	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 83.333,00
451010000935556	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 83.335,00
451010000941130	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000941131	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000941132	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000941133	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000941134	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000941135	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000945486	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000945487	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000945488	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000945489	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000945490	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000945491	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000950274	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000950275	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000950276	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000950277	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000950278	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000950279	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000953339	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000953340	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000953341	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000953342	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000958765	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000958766	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000958767	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000958768	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000958769	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000958770	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 75.204,50
451010000961805	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 74.747,50
451010000961806	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 74.747,50
451010000961807	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 74.747,50
451010000961808	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 74.747,50
451010000961809	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 74.747,50
451010000961810	8001661200	FOTRANORTE	FOTRANORTE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 74.747,50

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado de la parte demandante el Doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO CC 13495650** puesto que está facultado para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8530a231b71f13ea2947ffb48d7175a15a6904978181d3f714cb0412318784df**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00730-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CAJA UNION- NIT. 900.206.146-7
Demandados: JHON JAIRO TORRES CONTRERAS CC. 88.239.116
GERSON MAURICIO SANDOVAL ESTEBAN CC. 1.092.343.287
LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEREZ CC. 88.219.463

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario y en vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto: Se decreta el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables, que devengan los demandados JHON JAIRO TORRES CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.239.116, GERSON MAURICIO SANDOVAL ESTEBAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.092.343.287 y LUIS EDUARDO CASTAÑEDA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.219.463, en su condición de funcionarios públicos de la POLICIA NACIONAL.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.550.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte interesada la nota informativa enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta la cancelación oficiosa del embargo conforme el art 468 numeral 6 del C.G.P. lo anterior debido a que se registró en el folio de matrícula 260-80829 un embargo ejecutivo de acción real ordena por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cucuta.

Ahora bien, se vislumbra que los demandados se encuentran notificados razón por la cual se ordena remitir a secretaria para que realice la respectiva constancia y proseguir con la siguiente etapa procesal.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengan los demandados como funcionarios de la Policía Nacional.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: PONER en conocimiento la nota informativa proveniente de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cucuta.

CUARTO: REMITIR a secretaria para efectos de control secretarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429a36abeb28d19313c39fda184c2a43b406f3cedd76dec40f8e2bf294d47c0**

Documento generado en 23/11/2022 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00873-00

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE RTC LTDA NIT. 900.073.424-7

DEMANDADO: JUNIOR YOSMAR ROSALES SALINAS C.C. 1.127.355.069

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR a la POLICIA NACIONAL, para que se sirvan informar sobre la orden de inmovilización del AUTOMOVIL de servicio público de PLACA: TJN-589, propiedad de JUNIOR YOSMAR ROSALES SALINAS C.C.1.127.355.069, notificada mediante oficio N° 193/20 de fecha 10 de febrero de 2020. Oficiese en tal sentido.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eefd7090acdbf6c04a67b921c5d44e04dd5ab93d7a5d448827c068da9628**

Documento generado en 23/11/2022 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00922-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT 900951237-3

DEMANDADA: JENNIFER LIZETH SANTIAGO LEON CC. 13.491.301

En atención a la solicitud elevada por el profesional en derecho el Doctor **JUAN JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ**, se le informa que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo Homologo, aceptó la renuncia presentada por él, quien fungía en calidad de apoderado de la parte demandante lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b331688aa76486c61dc53ad6150dd95501b8cce9eec6f1ccc30fbc3f28100**

Documento generado en 23/11/2022 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00003-00

DEMANDANTE: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ C.C 88.202.122
DEMANDADO: RICHARD FLOREZ TARAZONA C.C 88.233.920

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 773240f32900a534f8a92240922c2a6d63a20a7cac39ef3323612f72681a290e

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Documento generado en 23/11/2022 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00020-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: MARCO ANTONIO ROJAS GELVEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, debería avocar el conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

No obstante, revisado el expediente digital, remitido por el Juzgado Segundo Homólogo, se observa que el mismo viene incompleto, no cuenta con auto que libró mandamiento, ni actuaciones posteriores, por lo que se requiere a esta esa dependencia judicial el envío completo del expediente, con el fin continuar con el respectivo trámite.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena requerir al Juzgado Segundo Homólogo el envío completo del expediente, conforme a lo anterior expuesto para proceder a avocar conocimiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6203d01d21769aed14143e587d11dd195aca4e48cb9b6058346bb0ddfb9065**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00023-00

DEMANDANTE: PEDRO GERMAN RINCON
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta, que se encontraba pendiente pronunciamiento, sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se observa que la misma se ajusta a derecho, motivo por el cual este Despacho imparte su aprobación.

Por otra parte, se tiene que a la fecha, no se ha realizado liquidación de las costas, por lo que se ordena que por Secretaria se proceda a liquidar las mismas.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: Ordenar por Secretaría realizar la liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
24 de noviembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce23589940888882247c3a2353345c6a3e8db06acd66ee1fc1850bcdec4b5fff**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00024-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: PEDRO LUIS REYES REINA
ANASTASIO PEDRAZA RUIZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Segundo Homólogo en auto de 17 de junio de 2022, requirió por última vez a la parte actora para que cumpliera con las gestiones necesarias relativas a la notificación de la parte demandada, sin que se evidencia su cumplimiento en el plazo concedido.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, con el fin de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78171b7ae8b86b6522a7e4ffc733a1e93546c3a1a3aee4b3163420947204241**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00025-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SIERRA MORALES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que el Juzgado Origen en auto de 2 de agosto, dispuso que no habían más pruebas por practicar, sin embargo y teniendo en cuenta el traslado del proceso, y con el fin de verificar el estado actual del mismo, revisada la contestación de la demanda, no se observa que la curadora, haya propuesto excepciones de mérito, únicamente se pronunció sobre los requisitos formales del pagaré, sin cumplir con lo dispuesto por el artículo 430 del C.G.P.

En ese sentido, se ordena que una vez ejecutoriado el presente proveído, regrese el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la orden de seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 ejúsdem.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, con el fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
24 de noviembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario**Firmado Por:****Carolina Serrano Buendia****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples****Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d500d37d7cd5788d17573eab94fe0b395e8ed3a67227a5d612ee9ea386598d**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00026-00

DEMANDANTE: NANCY BEATRIZ PEREZ BUITRAGO
DEMANDADO: RICHARD SANCHEZ VELASQUEZ

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f70fb664d6c69658cef45af93f99e55e52160c19e1dd5ce3cb1360b0eb7331a**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00029-00

DEMANDANTE: MARIA GRACIELA GARCÍA ORTIZ
DEMANDADO: EMILIANO PEREZ CLARO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que le Juzgado origen en auto de 28 de julio de 2022, ordenó el emplazamiento al demandado, se requiere a la parte actora, para que allegue el listado emplazatorio, el cual una vez sea aportado en el formato respectivo se procederá a subir el mismo en el RNE.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora a efectos de aportar el listado emplazatorio en formato PDF, de acuerdo con lo anterior expuesto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el link del proceso a la apoderada de la parte actora, en atención a su solicitud.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a180740ea35d2a6709c4d7544cc4ed9c756a10fb3299a612fb590067b93f9c**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00030-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EDWART FABIAN CALDERON PINILLA

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23708877bf531309486666c3c06dd3049450a273820e52d8ff1dc35411ece8**

Documento generado en 23/11/2022 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00033-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GALAVIS CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien en atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor MIGUEL ANTONIO FLOREZ PRADA como apoderado judicial del demandante por encontrarse ajustado en derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02262e5dd1af3dba7b4048f7f427832c115d83232887a443b13a2d68a62533f6**

Documento generado en 23/11/2022 11:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00034-00

DEMANDANTE: YESLI YERALDINE MURILLO AMADO
DEMANDADO: ROSA VILMA TRIVIÑO VARGAS

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, para lo cual esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce a CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.

TERCERO: RECONOCER a CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
24 de noviembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dc28505d34ea7a64046793878c39c3a30065535f2351834907e5e9aa046b69**

Documento generado en 23/11/2022 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00057-00

Demandante: COOPMINERCOL NIT. 900.672.514-1

Demandado: JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000901783	9006725141	COOPERATIVA DE MINER	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 1.075.326,00
451010000905369	9006725141	COOPERATIVA DE MINER	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000909081	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000912429	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000915998	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000924260	9006725141	COOPERATIVA DE MINER	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000924261	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000928269	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2022	NO APLICA	\$ 672.871,00
451010000937592	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000941487	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMICERCOL	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 681.000,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000945810	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000952869	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMINERCOL	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 681.000,00
451010000956076	9006725141	COOPMINERCOL	COOPMICERCOL	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 252.674,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **COOPMINERCOL NIT. 900.672.514-1**.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685d070565120913ea263b298036a6296125fb256da5fc88a9afbfa47d773a**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00057-00**

Demandante: COOPMINERCOL NIT. 900.672.514-1

Demandado: JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el convocado al juicio a través del cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares referenciando que la deuda se encuentra cancelada.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte actora para que dentro los siguientes cinco días (5) se pronuncie, respecto a la solicitud realizada por **JOHNY ALEXANDER JIMENEZ VELASQUEZ C.C. 1.033.337.958**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fa3301d785ba798ab57242f9b5496bd58706f097ffafc4a724ee14827a1873**

Documento generado en 23/11/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>